CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**Ordinario de Responsabilidad Fiscal**
ENTIDAD AFECTADA	**LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112 – 024-2018**
PERSONAS A NOTIFICAR	**JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI Y OTROS.** A través de sus apoderados. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.,** a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	**AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**
FECHA DEL AUTO	**5 de OCTUBRE DE 2021; LEGAJO 01; FOLIO 158.**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA NO PROCEDEN RECURSOS**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45a.m., del día 7 de Octubre de 2021.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 7 de Octubre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
¡Vigilemos lo que es de Todos!
Nit:890.706.847-1

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 05 OCT 2021

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 023 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO Nº 112-024-019,** adelantado ante la Administración Municipal de Honda Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".*

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 023 de fecha tres (3) de septiembre de 2021, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, ordenó la cesación fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-024-019.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Honda Tolima, el hallazgo fiscal Nº 010 del 19 de febrero de 2019, trasladado por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de memorando Nº 0108 del veinte (20) de Febrero de 2019, el cual se depone en los siguientes términos:

> *"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).*
>
> *"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz,*

¡Vigilemos lo que es de Todos!
+57 (8) 261 1167 - 261 1169
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
www.contraloriatolima.gov.co

159

ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

Igualmente, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.

La Administración Municipal de Honda Tolima suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 212 de fecha 21 de diciembre de 2017 con el Contratista NUEVO SER, el cual tuvo como objeto "Prestación de servicios para realizar integración de Bienestar Social, Recreación y Salud Ocupacional de los Empleados y Contratistas de la Alcaldía municipal de Honda Tolima", por valor de $10´530.000 y con plazo de ejecución de cinco (5) días.

Que en desarrollo de la Auditoría Exprés realizada al Municipio de Honda, en cumplimiento de la denuncia D-019-2018, el Ente de Control evidenció, que tanto en el informe de actividades realizadas presentado por el contratista, como en el informe final de Supervisión del citado contrato se relacionó que se hizo entrega de 120 incentivos dentro de las actividades realizadas para contratistas y empleados del Ente Municipal, que constan de: Cena navideña empacada al vacío, con pernil de cerdo ..., a razón de $74.200 cada uno; 240 Combos de hidratación a razón de $625 cada uno y 120 servicio de catering (Empanada de horno y jugo natural) a razón de $1.500 cada uno; situación que al realizar el cruce de la información relacionada en los citados informes con los soportes adjuntos en los mismos informes (listados de asistencia y entrega de incentivos en la integración), se evidenció que la asistencia de empleados y contratistas fue la siguiente:

Dependencia	No. Asistentes relacionados	No. Asistentes que se les entregó incentivos y que aparecen firmando recibido
Secretaria de Hacienda y Tesoro	10	8
Secretaría de Tránsito y Transporte	7	6
Dirección Cultura y Turismo	3	3
Almacén Municipal	3	3
Despacho del Alcalde	7	2
Secretaría de Salud y Proy. Social	13	13
Secretaria General y de Gobierno	26	23
Secretaria de Planeación y desarr.	18	14
TOTAL	**87**	**72**

Circunstancia por la cual, el equipo auditor realizó el cruce de la información, la cual se refleja en la siguiente tabla:

Concepto	Empleados y contratistas relacionados en informes	Vr. Unit.	Vr. Total cobrado y Cancelado	Empleados y contratistas que recibieron incentivos	Vr. Total de incentivos entregados según listados
Incentivos entregados dentro de las actividades para contratistas y empleados que constan de Cena navideña	120	74.200	8.904.000	72	5.342.400

¡Vigilemos lo que es de Todos!
+57 (8) 261 1167 - 261 1169
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
www.contraloriatolima.gov.co

160

empacada al vacío, con pernil de cerdo					
Combos de Hidratación	240	625	150.000	72	45.000
servicio de catering, Empanada de horno y jugo natural	120	1.500	180.000	72	108.000
TOTALES			**9.234.000**		**5.495.400**

***Fuente**: Expediente contractual No. 212 de 2017*

*Situación que evidencia que la Administración Municipal de Honda canceló un mayor valor por incentivos y refrigerios entregados durante el evento contratado en marco del contrato No. 212 de 2017, cancelando la suma de $9´234.000, cuando el valor a cancelar según los soportes de legalización debió ser por $5´495.400; situación que arroja un presunto daño patrimonial por mayor valor pagado, en cuantía de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($3´738.600).**"*

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 053 del 11 de Marzo de 2019, folio 25.
2. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 031 del diez (10) de abril de 2019, folios 26-32.
3. Notificación personal de fecha seis (6) de mayo de 2019, del auto de apertura Nº 031 del 10 de abril de 2019 a la señora Gloria Patricia Diago Fuentes, folio 43.
4. Notificación personal de fecha nueve (9) de mayo de 2019, del auto de apertura Nº 031 del 10 de abril de 2019 al señor Juan Carlos Nieto Beltrán, representante legal de la Fundación Nuevo SER, a folio 45.
5. Notificación por aviso del auto de apertura Nº 031 del 10 de abril de 2019, al señor Juan Guillermo Beltrán Amórtegui, folios 59 a 60.
6. Diligencia de versión libre y espontánea del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** rendida el 04 de julio de 2019, folios 85-109
7. Diligencia de versión libre y espontánea de la señora **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES** rendida el 04 de julio de 2019, folios 111-113.
8. Autos de reconocimiento de personería al apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA y del apoderado de la Fundación Nuevo SER, folios 114, 115.
9. Notificación por estado del auto de reconocimiento de personería de apoderado, folio 117.
10. Auto de pruebas Nº 050 del 9 de noviembre de 2020, folios 129-131.
11. Notificación por estado y publicación en página web del 11 de noviembre de 2020, folios 134 y 135.
12. Auto de cesación de la acción fiscal del proceso de responsabilidad fiscal Nº 023 del tres (3) de septiembre de 2021.
13. Notificación por estado y publicación en página web del auto de cesación fiscal, folios 154 y 156.

161

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto Nº 023 de fecha tres (3) de septiembre de 2021, por medio del cual ordenó la cesación de la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-024-019, bajo los siguientes argumentos:

Al respeto es necesario manifestar que si bien es cierto el hallazgo Fiscal 010 del 19 de febrero de 2019 (folios 2-4), manifestó que el número de asistentes relacionado fue de 87 y el número de asistentes que se les entrego incentivos y que aparecen firmados y recibidos (según relación obrante a folios 8-10), fue de 72, también es cierto que dicho hallazgo no tuvo en cuenta los contratista de la Administración Municipal (folios 79-81), los cuales existe una relación a folios 82-84, donde se establece la firma de tanto de los empleado como de los contratistas de la Administración Municipal de Honda Tolima, sin que dentro del hallazgo se tuvieran en cuenta la totalidad de dichos funcionarios, pues dentro de la aceptación de ofertas del Contrato de Prestación de Servicios No. 212 del 21 de diciembre de 2017 (folios 73-76), dentro de su objeto establece: "Prestación de Servicios para realizar integración de bienestar social recreación y salud ocupacional de los empleados y contratistas de la Alcaldía Municipal de Honda Tolima, dentro de los cuales figuraba los ítems: Incentivo dentro de las actividades de esparcimiento parea contratistas y empleados que consta de una cena navideña empacada al vacío, con pernil de cerdo casero, adobado con cerveza y salsa bbq y una salsa adicional de ciruelas con un peso aproximado de 1.2 kg el cual debe entregarse en empaque con motivo navideño individual, cantidad 120; Hidratación 120 botellas de agua de 300 ml y 120 gaseosas de 350 ml, cantidad 240; Refrigerio empanada de horno y jugo natural cantidad 120"

Por tanto el hallazgo fiscal 010 del 19 de febrero de 2019, manifiesta que los asistentes fueron 87 (folios 2-4), el cual no es cierto pues como su mismo objeto del contrato 212 de 2017 establece que son 120 funcionarios entre empleados y contratistas de la Administración, y que los 120 funcionarios y contratistas viene relacionados en los formatos que obran dentro del expediente (folios 82-84).

Ahora bien si dentro de dicha relación (folios 82-84), figuran 120 entre funcionarios y contratistas, dentro de los cuales firmaron 94 personas, dentro de los cuales faltaron 26 personas por firmar, el cual pudo haber sido por fuerza mayor o caso fortuito, lo más lógico es repartir los alimentos entre los asistentes debido a que es un producto perecedero, y no podría ingresar al Almacén Municipal como sobrante.

Así las cosas, dentro de dicha relación se pueden representar en el siguiente cuadro, el cual demuestra el verdadero valor de detrimento

Ítem	Concepto	Cantidad Contratado	Valor Unitario	Cantidad final ejecutada	Diferencia entre la cantidad contratada y ejecutada	Valor total de la cantidad no ejecutada
1	Incentivos entregados dentro de las actividades de esparcimiento para contratistas y empleados que constan de Cena navideña empacada al vacío, con pernil de cerdo casero adobado con cerveza y salsa bbq y una salsa adicional de ciruelas con un peso aprox de 1.2 kg el cual debe entregarse en empaque con motivo navideño individual.	120	$74.200	94	26	$6.974.800
2	HIDRATACIÓN 120 botellas de agua de 300 ml	240	$625	188	52	$117.500

¡Vigilemos lo que es de Todos!
+57 (8) 261 1167 - 261 1169
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
www.contraloriatolima.gov.co

162

	120 gaseosas de 350 ml					
3	REFRIGERIO Empanada de horno y jugo natural	120	$1.500	94	26	$141.000
Valor total de la cantidad ejecutada						$7.233.300
Valor pagado						$9.234.000
VALOR DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL						**$2.000.700**

*En virtud de lo anterior, para el caso sub examine se procede a cuantificar el presunto daño patrimonial en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS PESOS MCTE ($2.000.700,00)**, monto que corresponde al pago por parte de la Administración Municipal de Honda de los ítems No. 1,2 y 3 que no fueron ejecutados en su totalidad por el contratista dada inexistencia de soportes documentales que respalden su cumplimiento.*

Así las cosas, mediante oficio CDT-RE-2021 del 31 de agosto de 2021 (folios 139-141), esta Dirección pudo vislumbrar lo siguiente:

*Existe dentro del expediente las consignaciones hechas por el señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** (folios 140-141), por un valor de $2.000.700,00, así como el recibo de caja No. 2021001766 del 13 de agosto de 2021 donde se refleja dicha consignación.*

Quedando de esta manera demostrado el resarcimiento patrimonial, de las personas que quedaron pendientes de firmar el recibido de los productos objeto de investigación.

Al respecto es necesario manifestar que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: "Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada. (...)"

Con fundamento en lo antes transcrito, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal a los imputados **JUAN GUILLERMO BELTRÁN, GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES Y FUNDACIÓN NUEVO SER.**

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-024-019**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

> *"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

163

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En este orden, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. *<Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.* (Subrayado fuera de texto)

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".

PARÁGRAFO *transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."*

En lo que se refiere a la cesación de la acción fiscal, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *<Ver Notas del Editor> En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la

¡Vigilemos lo que es de Todos!
+57 (8) 261 1167 - 261 1169
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
www.contraloriatolima.gov.co

sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO Nº 023 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DE FECHA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2021,** proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado Nº 112-024-019, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca en el presunto daño ocasionado en la Administración Municipal de Honda Tolima, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.738.600,00),** al determinar un mayor valor pagado por el Municipio de Honda por incentivos y refrigerios entregados con ocasión del Contrato Nº 212 de 2017, en la medida que se canceló la suma de $ 9.234.000, cuando el valor real a cancelar correspondía a la suma de $ 5.495.400, de acuerdo con los soportes de legalización.

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto Nº 031 de fecha diez (10) de abril de 2019, por el cual ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Honda – Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes servidores públicos y contratistas:

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.084.497 de Bogotá D. C., en calidad de Alcalde Municipal de Honda para la época de los hechos, esto es, 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.
GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía Nº 38.285.500 de Honda Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda y del tesoro para la época de los hechos y Supervisora del Contrato No. 212 del 21 de diciembre de 2017.
FUNDACION NUEVO SER, identificada con NIT. 900.300.771-2, en condición de contratista del Contrato No. 212 del 21 de Diciembre de 2017.

Así las cosas, corresponde a este Despacho realizar el estudio del Auto Nº 023 de fecha tres (3) de septiembre de 2021, por el cual se ordenó cesar la acción fiscal adelantada en contra de los presuntos responsables **JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI, GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES y FUNDACION NUEVO SER**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal Nº 112-024-019**,** para lo cual, se procede a verificar dentro del sub judice, la configuración de los presupuestos legales para declarar la cesación de la acción fiscal respecto de los citados implicados, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario.

Sea lo primero precisar que, el Municipio de Honda suscribió Contrato Nº 212 de 2017, cuyo objeto fue la *"Prestación de servicios para realizar integración de Bienestar Social, Recreación y Salud Ocupacional de los Empleados y Contratistas de la Alcaldía municipal de Honda Tolima",* el cual tuvo un plazo de ejecución de cinco (5) de días, por valor de $ 10.530.000.

En el mencionado contrato, se pactaron los siguientes ítems:

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Incentivos dentro de las actividades de esparcimiento, para contratistas y empleados que constan de una cena navideña empacada al vacío, con pernil de cerdo casero adobado con cerveza y salsa bbq y una salsa adicional de ciruelas con un peso aprox de 1,2 Kg el cual debe entregarse en empaque con motivo navideño.	120
2	HIDRATACIÓN	240

165

	120 botellas de agua de 300 ml 120 gaseosas de 350 ml	
3	REFRIGERIO Empanada de horno y jugo natural	120
4	ALQUILER DEL SALON EVENTO Salón que cuente con muebles – sillettería y mesas – baños que se encuentre en buen estado	1
5	LOGISTICA DEL EVENTO Personal de logística	10 personas
6	ALQUILER DE SONIDO Sonido con amplificador para bajo gallien krueger con cabina 8 X10 gallien neo	1

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el citado Auto Nº 023 del 3 de septiembre del corriente, una vez efectuado un análisis de las pruebas obrantes en el proceso con el hallazgo fiscal Nº 010 de 2019, la cuantía del daño patrimonial establecida en el referido debe ser objeto de modificación, por cuanto se pudo constatar que la cantidad ejecutada fue superior a la reportada inicialmente en el hallazgo, por lo que se determina que el valor del daño patrimonial asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS PESOS ($ 2.000.700,00) MONEDA LEGAL**, equivalente al valor cancelado por el Municipio de Honda por los ítems 1, 2 y 3 del Contrato Nº 212 del 21 de diciembre de 2017, que no fueron ejecutados en su totalidad por la contratista Fundación Nuevo Ser en virtud del contrato precitado.

Se soporta la anterior decisión, con base en las planillas de asistencia y entrega de incentivos del Contrato Nº 212 del 21 de diciembre de 2017, obrantes a folios 8 a 12 y 82 a 84 en virtud del cotejadas con las certificaciones expedidas por la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía de Honda vistas a folios 77 a 81 y 102 a 106, donde se relacionan los servidores públicos y contratistas para la vigencia de 2017 en la entidad territorial, de las cuales se puede concluir lo siguiente:

Ítem	Concepto	Cantidad Contratado	Valor Unitario	Cantidad final ejecutada	Diferencia entre la cantidad contratada y ejecutada	Valor total de la cantidad no ejecutada
1	Incentivos entregados dentro de las actividades de esparcimiento para contratistas y empleados que constan de Cena navideña empacada al vacío, con pernil de cerdo casero adobado con cerveza y salsa bbq y una salsa adicional de ciruelas con un peso aprox de 1.2 kg el cual debe entregarse en empaque con motivo navideño individual.	120	$74.200	94	26	$6.974.800
2	HIDRATACIÓN 120 botellas de agua de 300 ml 120 gaseosas de 350 ml	240	$625	188	52	$117.500
3	REFRIGERIO Empanada de horno y jugo natural	120	$1.500	94	26	$141.000
Valor total de la cantidad ejecutada						$7.233.300
Valor pagado						$9.234.000
VALOR DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL						**$2.000.700**

(*) Fuente Auto Nº 023 del 3 de septiembre de 2021, Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

De esta forma, se tiene que para el presente proceso de responsabilidad fiscal, la cuantía del daño patrimonial corresponde a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS PESOS ($2.000.700,00) MONEDA LEGAL,** por lo tanto, procede este Despacho a verificar si dentro del presente proceso se

166

cumplieron los presupuestos para la cesación de la acción fiscal conforme lo establece el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011; para ello, se encuentra a folios 137 a 141, correo electrónico de fecha treinta (30) de agosto de 2021, radicada en este Ente de Control bajo el número CDT-RE-2021-00004043 de la misma fecha, remitido por el presunto responsable JUAN GUILLERMO BELTRAN, por medio del cual adjunta soportes de pago correspondiente al valor del daño patrimonial, discriminados de la siguiente manera:

- Registro de operación de Bancolombia Nº 905574709, de fecha trece (13) de agosto de 2021, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS PESOS ($ 2.000.700,00) MONEDA LEGAL, a favor del Municipio de Honda. (Folio 140)

- Recibo de caja Nº 2021001766 de fecha trece (13) de agosto de 2021, expedido por el Municipio de Honda, en el cual se verifica que el señor JUAN GUILLLERMO BELTRAN AMORTEGUI canceló la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS PESOS ($ 2.000.700, 00) MONEDA LEGAL, por concepto de reintegro el alcance fiscal del proceso 112-024-019 de Honda. (Folio 141)

Significa lo anterior que, dentro del proceso de responsabilidad fiscal Nº 112-024-019 el presunto responsable JUAN GUILLERMO BELTRAN realizó el pago de la cuantía establecida como daño patrimonial en el auto objeto de estudio, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS PESOS ($2.000.700, 00) MONEDA LEGAL**; lo cual permite determinar que en sub examen se acreditó el pago el resarcimiento del daño, siendo plenamente aplicable el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, referente a la cesación de la acción fiscal y su terminación anticipada respecto de los servidores públicos y contratistas **JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI, GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES y FUNDACION NUEVO SER.**

Bajo este contexto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante a folios 8 a 12, 77 a 84 y 102 a 106 del expediente.

Por otro lado, es importante resaltar que una vez constatadas toda y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, es así como, se verificó que las notificaciones se surtieron conforme a derecho, encontrando lo siguiente: el auto de apertura notificado personalmente y por aviso según folios 43, 45, 59 y 60, versiones libres rendidas por los presuntos responsables vistas a folios 88 a 109 y 111 a 113, auto de pruebas notificado por estado conforme obra a folios 134 a 135 y auto de cesación de la acción fiscal notificado por estado y publicación web vista a folios 154 y 156; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 023 de fecha tres (3) de septiembre de 2021, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-024-019.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

167

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 023 del día tres (3) de septiembre de 2021, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende condujo a la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-024-019 a favor de los señores **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, Cedula de Ciudadanía No. 80.084.497 de Bogotá D. C., en calidad de Alcalde Municipal de Honda desde el 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES**, Cedula de Ciudadanía No. 38.285.500 de Honda Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro, desde el 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y Supervisora del Contrato No. 212 del 21 de diciembre de 2017; **FUNDACION NUEVO SER**, NIT. No. 900.300.771-2, en condición de contratista del Contrato No. 212 del 21 de Diciembre de 2017 y como tercero civilmente responsable la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA S. A.**, en virtud de la póliza No. 3000317 con vigencia del 21 de julio de 2017 al 21 de julio de 2018; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **WILYAN JAIR GALARRAGA GUMAN**, Cedula de Ciudadanía No. 18.392.297 y TP. No. 75.943 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de los señores **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, Cedula de Ciudadanía No. 80.084.497 de Bogotá D. C., en calidad de Alcalde Municipal de Honda desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES**, Cedula de Ciudadanía No. 38.285.500 de Honda Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro, desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisora del Contrato no. 212 del 21 de diciembre de 2017; **OLGA LUCIA JIMENEZ RONDON**, Cedula de Ciudadanía No. 1.110.529.201 de Ibagué y TP. No. 322.102 del C. S. de la J, en calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS NIETO BELTRAN**, Cedula de Ciudadanía No. 80-095.580 de Bogotá, en su condición de Representante legal de la **FUNDACION NUEVO SER**, NIT. No. 900.300.771-2, en condición de contratista del Contrato No. 212 del 21 de Diciembre de 2017 y **CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA**, Cedula de Ciudadanía No. 3.229.436 de Bogotá y TP. No. 22.398 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

¡Vigilemos lo que es de Todos!
+57 (8) 261 1167 - 261 1169
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
www.contraloriatolima.gov.co

163

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
Contralora Auxiliar

¡Vigilemos lo que es de Todos!
+57 (8) 261 1167 - 261 1169
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
www.contraloriatolima.gov.co